

“*Reconociendo* que Ghana es uno de los países más gravemente afectados por la actual crisis económica mundial y que, a pesar de ello, el Gobierno de Ghana aportará una contribución financiera sustancial para la celebración de la Conferencia.

“1. *Acoge nuevamente con reconocimiento* el ofrecimiento del Gobierno de Ghana de actuar como huésped de la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial y toma nota de las medidas previstas por ese Gobierno para asegurar el éxito de la Conferencia;

“2. *Decide*, de conformidad con el párrafo 13 del anexo a su resolución 3057 (XXVIII), en el que figura el Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, convocar en Ghana la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial, a fin de que se movilice a la opinión pública mundial y se adopten medidas que permitan lograr la aplicación plena y universal de las decisiones y resoluciones de las Naciones Unidas sobre el racismo, la discriminación racial, el *apartheid*, la descolonización y la libre determinación;

“3. *Decide* hacer una excepción a su resolución 2609 (XXIV) de 16 de diciembre de 1969 relativa al plan de conferencias y acepta que la mitad de los gastos adicionales relacionados con la celebración de la Conferencia en Ghana se sufrague con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas;

“4. *Pide* al Secretario General que se mantenga en contacto con el Gobierno de Ghana respecto de las disposiciones que habrán de adoptarse para la celebración de la Conferencia;

“5. *Decide* examinar el tema de la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial, como cuestión de alta prioridad, en su trigésimo segundo período de sesiones.”

*2000a. sesión plenaria
11 de mayo de 1976*

2006 (LX). Disposiciones para la negociación de un acuerdo entre las Naciones Unidas y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola

El Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución 3503 (XXX) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1975, en virtud de la cual se pidió al Consejo que tomase las disposiciones necesarias para negociar con la Comisión Preparatoria del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola un acuerdo con el Fondo, al objeto de constituirlo como organismo especializado de conformidad con los Artículos 57 y 63 de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* que, para los fines de la negociación con la Comisión Preparatoria del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, el Comité de Negociaciones con los Organismos Intergubernamentales, establecido por la resolución 11 (I) del Consejo Económico y Social, de 16 de febrero de 1946, debería estar compuesto de los representantes de los Estados miembros del Consejo que hayan de notificar al Secretario General, antes del 21 de junio de 1976, de su intención de convertirse en miembros del Comité, bajo la

Presidencia del Sr. Rafael Rivas (Colombia), Vicepresidente del Consejo;

2. *Invita* a la Comisión Preparatoria del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola a que prepare y presente al Comité de Negociaciones con los Organismos Intergubernamentales propuestas para que el Fondo establezca relaciones con las Naciones Unidas, teniendo en cuenta los acuerdos previamente concertados entre las Naciones Unidas y los organismos especializados;

3. *Pide* al Comité de Negociaciones con los Organismos Intergubernamentales que presente su informe al Consejo, incluso el texto de un proyecto de acuerdo, para su aprobación, de ser posible en la continuación de su 61º período de sesiones; el informe puede también incluir propuestas relativas a las disposiciones que deben tomarse para la aplicación provisional de dicho acuerdo, según convenga.

*2003a. sesión plenaria
13 de mayo de 1976*

2007 (LX). Informe del Secretario General sobre la labor realizada por el Grupo de Expertos en Acuerdos Fiscales entre Países Desarrollados y Países en Desarrollo en sus reuniones quinta y sexta

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota con satisfacción del informe del Secretario General sobre la labor realizada por el Grupo de Expertos en Acuerdos Fiscales entre Países Desarrollados y Países en Desarrollo en sus reuniones quinta y sexta³⁹, señalado a la atención del Consejo de conformidad con su resolución 1765 (LIV) de 18 de mayo de 1973,

1. *Elogia* la útil labor realizada por el Grupo de Expertos en Acuerdos Fiscales entre Países Desarrollados y Países en Desarrollo;

2. *Toma nota* de que el Secretario General está de acuerdo con las recomendaciones del Grupo de Expertos contenidas en su informe⁴⁰;

3. *Recomienda* a la Comisión de Empresas Transnacionales que tenga en cuenta la labor del Grupo de Expertos en las esferas pertinentes y considere la posibilidad de utilizar sus servicios cuando proceda.

*2003a. sesión plenaria
13 de mayo de 1976*

2008 (LX). Atribuciones del Comité del Programa y de la Coordinación

El Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado las atribuciones del Comité del Programa y de la Coordinación,

Observando que los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas están siendo examinados en la actualidad por el Comité *ad hoc* de la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas,

³⁹ E/5761.

⁴⁰ *Ibid.*, párrs. 12 a 15.

Consciente de la necesidad de consolidar la autoridad legislativa existente que define las atribuciones del Comité del Programa y de la Coordinación.

Recordando sus resoluciones 920 (XXXIV) de 3 de agosto de 1962, 1171 (XLI) de 5 de agosto de 1966, 1472 (XLVIII) de 13 de enero de 1970 y 1768 (LIV) de 18 de mayo de 1973, la resolución 3392 (XXX) de la Asamblea General, de 20 de noviembre de 1975, y la decisión 139 (ORG-76) del Consejo de 15 de enero de 1976.

1. *Aprueba* para el Comité del Programa y de la Coordinación las atribuciones consolidadas que figuran en el anexo a la presente resolución:

2. *Decide* examinar estas atribuciones – incluso la composición, basada en una distribución geográfica equitativa, del Comité – a la luz de las recomendaciones del Comité *ad hoc* de la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas.

50005a. sesión plenaria
14 de mayo de 1976

ANEXO

Atribuciones del Comité del Programa y de la Coordinación

A. Funciones

1. El Comité funcionará en calidad de principal órgano subsidiario del Consejo Económico y Social y de la Asamblea General encargado de la planificación, la programación y la coordinación.

2. En especial, el Comité deberá:

a) Examinar los programas de las Naciones Unidas, tal como estén expuestos en el plan de mediano plazo. Al desempeñar esa función, el Comité deberá:

i) Examinar el plan de mediano plazo en los años en que no se prepare el presupuesto por programas y éste en los años en que se prepare:

En su examen del plan de mediano plazo, el Comité estudiará la totalidad del programa de trabajo del Secretario General, a la luz de sus consecuencias financieras, prestando particular atención a los cambios de programa resultantes de las decisiones adoptadas por órganos intergubernamentales y conferencias o sugeridos por el Secretario General:

El Comité estudiará los planes de mediano plazo formulados para las dependencias organizacionales que participan en cada programa de las Naciones Unidas y evaluará los resultados logrados en las actividades en curso, la validez de las decisiones legislativas con más de cinco años de vigencia y la eficacia de la coordinación con otras dependencias de la Secretaría y organismos del sistema de las Naciones Unidas:

ii) Recomendar un orden de prioridades entre los distintos programas de las Naciones Unidas tal como estén expuestos en el plan de mediano plazo;

iii) Dar directrices a la Secretaría en relación con la elaboración de programas, interpretando la intención legislativa para ayudarla a traducir la legislación en programas. A este respecto, los memorandos sobre la aplicación de las resoluciones preparados por la Secretaría después de cada período de sesiones de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social deberán ser puestos a disposición del Comité, el cual, inmediatamente después de los períodos de sesiones de dichos órganos, colaborará con los departamentos pertinentes de la Secretaría para integrar la nueva legislación en los programas permanentes;

iv) Examinar y desarrollar procedimientos de evaluación y su utilización para mejorar la elaboración de programas;

v) Formular recomendaciones respecto de los programas de trabajo propuestos por la Secretaría para hacer efectiva la intención legislativa de los órganos rectores pertinentes, teniendo en cuenta la necesidad de evitar toda superposición y duplicación.

b) Asistir al Consejo Económico y Social en el desempeño de sus funciones de coordinación dentro del sistema de las Naciones Unidas

3. Al cumplir con estas responsabilidades el Comité deberá

a) Considerar, sector por sector, las actividades y programas de los organismos del sistema de las Naciones Unidas con el fin de que el Consejo pueda desempeñar eficazmente su función de coordinador del sistema y para lograr que los programas de trabajo de las Naciones Unidas y de sus organismos sean compatibles entre sí y se complementen unos a otros.

b) Recomendar directrices para los organismos del sistema de las Naciones Unidas respecto de sus programas y actividades, teniendo en cuenta sus respectivas funciones y responsabilidades y la necesidad de coherencia y coordinación en todo el sistema;

c) Realizar cada cierto tiempo, por recomendación de la Asamblea General o del Consejo Económico y Social, un examen y evaluación de la ejecución de las decisiones legislativas importantes con el fin de determinar el grado de coordinación existente en todo el sistema de las Naciones Unidas en algunas esferas prioritarias designadas como tales por los órganos legislativos. El Comité cumplirá esta labor tanto en forma independiente como en consulta con el Comité Administrativo de Coordinación, e informará sobre los resultados de su examen al órgano legislativo que haya solicitado la realización de dicho examen.

d) El Comité estudiará los informes del Comité Administrativo de Coordinación, los informes pertinentes de los órganos de las Naciones Unidas, los informes anuales de los organismos especializados y del Organismo Internacional de Energía Atómica y otros documentos pertinentes.

B. Relaciones con la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y la Dependencia Común de Inspección

4. El Comité establecerá una provechosa cooperación con la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto.

5. Los miembros de la Dependencia Común de Inspección podrán participar libremente en las reuniones del Comité del Programa y de la Coordinación y se harán arreglos para celebrar consultas periódicamente. La Dependencia Común de Inspección también someterá a la consideración del Comité cualquier problema que pueda considerarse importante dentro de la esfera de responsabilidad del Comité.

6. Los informes de la Dependencia Común de Inspección relativos a los programas del sistema de las Naciones Unidas en materia económica, social y de derechos humanos, incluidos los informes relativos al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones serán examinados por el Comité del Programa y de la Coordinación, que informará sobre ellos al Consejo Económico y Social y a la Asamblea General. En su examen, el Comité tendrá en cuenta cualesquiera observaciones que el Secretario General y la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto deseen hacer sobre estos informes.

C. Número de miembros, composición y plan de reuniones

7. El Comité estará integrado por 21 miembros que serán propuestos por el Consejo Económico y Social y elegidos por la Asamblea General por un período de tres años sobre la base de una distribución geográfica equitativa, como sigue:

Cinco miembros de Estados africanos;

Cuatro miembros de Estados asiáticos;

Cuatro miembros de Estados latinoamericanos;

Tres miembros de Estados socialistas de Europa oriental;

Cinco miembros de Estados de Europa occidental y otros Estados.

8. El Comité se reunirá durante seis semanas en los años en que se prepare el plan y durante cuatro semanas en los años en que se elabore el presupuesto.